

Constancia Secretarial: Manizales, veintiséis (26) de julio de 2023. A despacho de la Señora Juez, informando que, correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00488-00.

Se informa, además, que al hacer la consulta en las bases de datos con las que cuenta el despacho de los procesos de insolvencia que se adelantan en los diferentes juzgados del país, las personas que son parte en la presente demanda no aparecen registradas allí.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

### **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veintiséis (26) de julio de 2023

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Corporación para el Desarrollo Empresarial – FINANFUTURO antes Corporación Acción por Caldas “Actuar Microempresas” contra Juan Nicolás Moreno Rave y Aurelio Moreno Mendoza, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2023-00488-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y s.s. del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

En virtud de lo preceptuado en el artículo 430 del CGP, esta operadora judicial ordenará librar mandamiento de pago en la forma que se considera legal, es decir, se librá orden ejecutiva por los intereses moratorios de cada una de las cuotas de capital adeudadas a partir del día siguiente al del vencimiento de cada una de ellas.

Se reconocerá personería a la apoderada de la parte demandante.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Juan Nicolás Moreno Rave y Aurelio Moreno Mendoza y favor de la Corporación para el Desarrollo Empresarial – FINANFUTURO antes Corporación Acción por Caldas “Actuar Microempresas” por los siguientes conceptos:

1. Por el valor de las cuotas de capital vencidas y no pagadas de la obligación contenida en el pagaré nro. 2110000115:

VENCIMIENTO	CAPITAL CUOTA
17 de septiembre de 2022	\$98.411
17 de octubre de 2022	\$101.265
17 de noviembre de 2022	\$104.202
17 de diciembre de 2022	\$107.224
17 de enero de 2023	\$110.333
17 de febrero de 2023	\$113.550

1.1. Por los intereses de mora del capital de las cuotas contenidas en el numeral anterior causados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a los demandados en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o 291 y siguientes del C.G.P., señalándoles que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada Blanca Nelly Ramírez Toro, portadora de la T.P. nro. 28.753 del C.S.J. para representar los intereses de su mandante conforme al endoso otorgado.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Ana María Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dfaabb5efa7b99478a10d857a916f755fcf469dcc085fb01aaca7dfec57466**

Documento generado en 26/07/2023 11:39:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**